



Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 221-UAIP-FGR-2021

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha dieciséis de abril del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por ciudadana quien se identifica  
con su documento Único de Identidad

de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

*“Cantidad de víctimas ingresada por medio de denuncias por los delitos de privación de libertad, desaparición forzada, desaparición forzada cometida por particulares. En el período de Enero de 2018 a Diciembre de 2018; Enero de 2019 a Diciembre de 2019; Enero de 2020 a Diciembre 2020; Enero 2021 a Abril de 2021. Desagregar la información por cada año según: delito, mes en el que se reportó la denuncia, departamento, municipio, género y edad. Agregar el dato del total de casos activos por cada año: 2018, 2019, 2020, 2021. Entendiendo que los casos activos son los que no están resueltos. Por favor, desagregar los datos por año/por cada año y no agrupar toda la información en un solo dato de Excel.”*  
Período solicitado: Desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 45 del Reglamento LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA) y 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se analizaron los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la solicitud no cumplía con los requisitos legales, de claridad y precisión; por lo que, con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado, el día veintitrés de abril del presente año, se le solicitó que aclarara lo siguiente: **“a) En su solicitud cuando se refiere a: “Denuncias”, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal, o se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación. b) Cuando menciona: “dato del total de casos activos por cada año: 2018, 2019, 2020, 2021. Entendiendo que los casos activos son los que no están resueltos”; debe especificar si se refiere a casos en investigación activa en sede fiscal, es decir, no judicializados; o a casos que se encuentren judicializados. c) Así mismo, cuando dice: “desaparición forzada”, se refiere al delito de Desaparición Forzada de Personas, previsto y regulado en el Art. 364 del Código penal.”** La solicitante el día tres de mayo del presente año, aclaró su solicitud de la siguiente manera: *“Por este medio, les comparto, resueltos, los comentarios en cuanto a la prevención de la solicitud de información. Aquí el detalle: 1. En cuanto a las denuncias, se requiere la totalidad de casos que ingresan a la Fiscalía General de la República. 2. En el caso del total de casos activos, se refiere a los casos de desapariciones que no han sido resueltos, es decir, que las denuncias que no han sido resueltas (mucho menos judicializadas) y por ende el total de denuncias donde aún se*

*desconoce el paradero de las personas desaparecidas. 3. Sí, cuando solicito los datos de desaparición forzada lo hago bajo el art. 364 del Código Penal. DATO IMPORTANTE: También se ha solicitado el dato de la desaparición cometida por particulares de acuerdo a la reforma al Código Penal mediante la reforma al artículo 148-A. Así que no confundir, porque se trata de dos datos distintos.”* Con la respuesta proporcionada y habiendo la interesada enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71, 72 LAIP y 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, tal como lo solicitó la usuaria.

En relación a la información que se entrega, se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos se entregan según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP).
- b) Los cuadros estadísticos contienen información únicamente de las categorías que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la peticionaria.
- c) **En relación a su petición se aclara, que en nuestro Sistema Institucional se registran delitos conforme a la legislación penal, en ese sentido, la información no se posee por rubros o categorías, como lo solicita en este caso “desapariciones” o “personas desaparecidas”. Por lo anterior la información que se proporciona corresponde a víctimas por los delitos solicitados, los cuales según lo requerido son los siguientes: Privación de Libertad (Art.148), Desaparición Forzada de Personas (Art. 364), Desaparición Forzada Cometida por Particular (Art.366) y Desaparición de Personas (Art.148- A), todos previstos y sancionados en el Código Penal.**
- d) La información se entrega por año y mes de la denuncia del periodo solicitado y en cada hoja de Excel por año.
- e) Respecto al detalle requerido de: **“género”**, los datos se proporcionan por sexo de las víctimas, en virtud que de esa forma es como se registra en nuestro sistema.
- f) Sobre la información que se proporciona referente a su requerimiento de información en el que solicita: **“En el caso del total de casos activos, se refiere a los casos de desapariciones que no han sido resueltos, es decir, que las denuncias que no han sido resueltas (mucho menos judicializadas) y por ende el total de denuncias donde aún se desconoce el paradero de las personas desaparecidas.”**, se hacen las siguientes aclaraciones:
  - En virtud de que en nuestro sistema institucional no se posee la información registrada bajo el término **“desapariciones que no han sido resueltas”**, en vista de manifestar que

requiere el "total de denuncias donde aún se desconoce el paradero de las personas desaparecidas", **la información que se entrega corresponde a casos iniciados con el detalle del estado de la víctima**, el cual puede ser: encontrada viva, se encontró fallecida, no se encontró y sin registro. La categoría Sin Registro, corresponde a víctimas que por el estado en que se encuentra la investigación y al momento de la extracción de la información solicitada, aun no es posible determinar, el estado de la víctima.

- Se aclara que, en el transcurso de las investigaciones, para cada expediente puede variar la calificación jurídica y el estado de cada caso o víctima, por ejemplo: puede modificarse a hecho atípico, otro tipo penal, estado de la víctima (encontrada, etc.)

Notifíquese, al correo electrónico señalado por la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**